



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00770-00**

Estando al asunto del radicado al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa en primera medida, que el Curador Ad Litem formuló en un solo escrito, recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones de mérito. Frente al recurso de reposición, debe decirse que el mismo es extemporáneo, pues debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación, en este caso, al envío del link contentivo del expediente digital, lo cual ocurrió el 19 de octubre de 2022, como se aprecia en el archivo 23, y el escrito que refiere como recurso se allegó mediante correo electrónico del 26 de octubre siguiente, es decir, por fuera de los tres días a los que se ha hecho referencia.

Por otro lado, frente a las excepciones formuladas y de las cuales se corrió el respectivo traslado a la parte actora, la cual se pronunció solicitando como prueba interrogatorio de parte a la ejecutada **NELLY FORERO DÍAZ**, valga indicar que dicha prueba no es posible de practicar en la medida en que la deudora fue emplazada porque se desconoce su paradero y no se logró su notificación personal sino por intermedio de curador ad litem, por consiguiente, como quiera que no existen pruebas por decretar ni practicar, se declara cerrada la etapa probatoria. Una vez vencido el término de ejecutoria, ingrésense las diligencias al Despacho para dictar sentencia anticipada, a voces del Art. 278 del C.G.P.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

*NRD//*

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 005 del 17 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd3438e842138fbafa0d50263ae141b9366a5973e70dcd545d968423a15fd9**

Documento generado en 16/01/2023 11:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**